

**REGLAMENTO (CE) N° 1425/98 DE LA COMISIÓN**  
**de 3 de julio de 1998**  
**que modifica el Reglamento (CE) n° 805/97 por el que se establecen las normas de**  
**aplicación de las compensaciones relativas a las revaluaciones sensibles**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 724/97 del Consejo, de 22 de abril de 1997, por el que se establecen las medidas y compensaciones relativas a las revaluaciones sensibles que afectan a la renta agrícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 942/98 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Visto el Reglamento (CE) n° 805/97 de la Comisión, de 2 de mayo de 1997, por el que se establecen las normas de aplicación de las compensaciones relativas a las revaluaciones sensibles <sup>(3)</sup>,

Considerando que el período de aplicación del Reglamento (CE) n° 724/97 se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1998; que, por tanto, es conveniente adecuar el período de aplicación del Reglamento (CE) n° 805/97 al del Reglamento (CE) n° 724/97;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de Gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 805/97 la fecha de «30 de abril de 1998» se sustituirá por la de «31 de diciembre de 1998».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 108 de 25. 4. 1997, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 132 de 6. 6. 1998, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 115 de 3. 5. 1997, p. 13.